

Santiago de Veraguas, 24 de Diciembre de 2024.

DRVE /1495/ 2024.

Señora

**Irielka Villarreal Deago**

Representante Legal de la Sociedad

**VILLAS DE SANTA RITA S.A**

E. S. M.

Señora Villarreal;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos la información aclaratoria a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I, denominado "**VILLAS DE SANTA RITA**" a desarrollarse en la comunidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la cual consiste en lo siguiente:

**En el punto 8.0 Descripción de la modificación a realizar:** La cual se refiere a dos puntos solamente; cambio y ubicación del tamaño de los lotes y reubicación y aumento del área de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

Según inspección de campo realizada el día 4/12/2024 se observa dentro del polígono aprobado una quebrada sin nombre la cual atraviesa cierta parte del terreno y entra a los lotes 187 al 173, pasando por parte de la carretera que se encuentra al final del polígono aprobado, pasando por parte del terreno donde se pretende construir la planta de tratamiento y colindante con los lotes 165 al 170.

Se observa un lago o espejo de agua a pocos metros de la quebrada sin nombre.

Según Informe SSH/015/2024 de la sección de recursos hídricos de la regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas detallan dicha quebrada sin nombre en donde se mencionan los lineamientos a seguir sobre la servidumbre y distancia de protección de bosque galería que aplica para los cursos de agua en la República de Panamá (Ley 1 Forestal).

Que dentro de la modificación al EsIA al proyecto VILLAS DE SANTA RITA no se incluye dentro de los componentes físicos, biológicos dicha quebrada y tampoco el cuerpo de agua que detalla el departamento de recursos hídricos en su informe de Inspección ocular.

Agradecemos responder el punto mencionado que hace referencia a dicha quebrada sin nombre.

Atentamente,

LIC. ALEJANDRA BLASSER  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



cc. Expediente  
AB/ER/BP

Vence: 7/1/2025

Recibido por:  
Eunis S. Fons U  
2-132-470

17/01/25.



Santiago, 16 de enero de 2025

*Magister*  
*Edilma Rodríguez*  
*Jefa de sección*  
**EVALUACION AMBIENTAL**

E. S. D.

Estimada arquitecta,

Por este medio, yo, MBA. IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, arquitecta, ingeniera, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número 6-63-870, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Villas de Santa Rita, S.A. bajo el Folio N° 155683744 (15/08/2019), de la sección mercantil del Registro Público, promotora del proyecto VILLAS DE SANTA RITA, me doy por notificada de la resolución, y por este medio autorizo a la señora Eiri G. Fong V., mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, con cedula de identidad personal No. 2-132-470 con residencia en el Roble, corregimiento de El Roble, Distrito de Agua Dulce, Provincia de Coclé, Republica de Panamá, para que en nuestro nombre y representación retire la de resolución.

Atentamente,

*Villas de  
Santa Rita*  
*Irielka L. Villarreal*

MBA Irielka L. Villarreal D.  
Representante Legal  
VILLAS DE SANTA RITA, S.A.



Yo, hago constar que he cotejado una(s) firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares por lo que la(s) considero auténtica(s)  
Irielka Elizabeth Villarreal  
63-63-870

Herrera, 16 ENF 2025

Testigo Verónica Córdoba P. Testigo Licda. Verónica Córdoba P.  
Notaria Pública de Herrera

Santiago de Veraguas, 24 de Febrero de 2025.  
**DRVE /276/ 2025.**

Señora

**Irielka Villarreal Deago**

Representante Legal de la Sociedad

**VILLAS DE SANTA RITA S.A**

E. S. M.

Señora Villarreal;

En atención a nota recibida el 20 de febrero de 2025 en la que señala el artículo 62 del decreto ejecutivo del 1 de marzo de 2023, el cual según la nota enviada “No rige el Estudio de Impacto ambiental” aprobado mediante resolución IA-DRVE-099-2019 del 11 de diciembre del 2019.

Que luego de una revisión detallada del marco normativo aplicable se confirma que la disposición correcta a citar es el artículo 79 del decreto ejecutivo del 1 de marzo de 2023 el cual establece lo siguiente:

Artículo 79: “Una vez recibida la modificación, se procederá a revisar y analizar la propuesta. Si se determina que la información presentada requiere ser aclarada, el Ministerio de Ambiente podrá solicitar por escrito al promotor las aclaraciones, por una sola vez para Categoría I, y hasta dos ocasiones para Categorías II y III. El promotor tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la solicitud de aclaración, sin distinción de la categoría, para presentar la información correspondiente. De no presentarse la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma no se ajusta a lo requerido o la misma se presenta en forma incompleta, se procederá a rechazar la modificación propuesta al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Los términos del proceso se suspenderán desde el momento en que se solicite la información aclaratoria correspondiente y cesará dicha suspensión una vez la información sea presentada en el Ministerio de Ambiente.”

Por lo anterior y a fin de especificar y corregir dicha información en el error material incurrido, se emite lo siguiente:

#### FE DE ERRATAS

Donde dice artículo 62 del decreto ejecutivo del 1 de marzo de 2023 debe decir artículo 79 del decreto ejecutivo del 1 de marzo de 2023.

Agradecemos su observación y reiteramos nuestro compromiso con la correcta aplicación del marco legal en los procedimientos administrativos:

Atentamente,

**LIC. ALEJANDRA BLASSER**

Directora Regional Encargada

Ministerio de Ambiente – Veraguas

cc. Expediente

AB/ER/BP

